



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo procederse al remate de la impresión del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1854 con sugestión a la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, las personas que gusten interesarse en esta empresa dirigirán a este Gobierno hasta el 31 de Octubre próximo venidero sus proposiciones en pliego cerrado por el correo, ó los depositarán en la caja que se halla en la portería del mismo, los cuales deben ser uniformes en un todo y arreglados al modelo que contiene dicha Real orden y á las condiciones adicionales que á continuación se insertan.

Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitación y adjudicación del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demás sucesivos se observen las reglas siguientes.

1.^a La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.^a A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.^a El secretario los leerá en voz clara é inteligible: Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio

que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.^a D. N. de N. vecino de *Logroño* propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de *Logroño* y los suplementos de los repartimientos, los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1854, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demas pueblos y suscritores.

2.^a Ha de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de *artículo de oficio* todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

3.^a El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.^a Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gefe político la considerase urgente.

5.^a Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.^a Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

7.^a Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redacción, se insertarán gratuitamente.

8.^a En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.^a Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar maravedís vellón, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial y dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10.^a Ha de cobrarse por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota

de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obligará el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los ayuntamientos.

Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

12. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del boletin; será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga la propuesta.

6.ª Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.ª El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.ª El Gefe político hará insertar en los Boletines del corriente mes esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.ª Quedan ademas vigentes las reales disposiciones sobre los boletines oficiales, de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

ADICIONES.

1.ª Conforme á la regla 5 de la anterior Real orden, no se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga la formalidad y condiciones que en el mismo se prescriben siendo desechados en el acto los que carezcan de los expresados requisitos.

2.ª No se permitirá variar en nada la condicion 3.ª que exige papel marquilla número 3.

3.ª Ademas de lo prevenido en la condicion sesta se darán boletines extraordinarios ó aumentará el pliego ó pliegos necesarios al ordinario por cuenta del Redactor; siempre que la abundancia de materiales lo requiera á juicio del Gobierno político.

4.ª La condicion 9.ª se llenará clara y distintamente expresando 20, 30, 40 mrs. etc. sin buscar sutilezas que dan lugar á cuestiones y entorpecen el que á primero de año esté adjudicado el remate.

5.ª Ademas de los ejemplares que con arreglo á la condicion 9.ª entrega gratis el rematante, uno al Comisario de P. y S. P. de esta Capital, otro al Comisario de Montes y otro á cada destacamento de la Guardia civil de la provincia, mas al Capitan de la misma.

6.ª Cuando por omision del rematante ó extravio en el correo faltare algun ejemplar del Boletin á los Alcaldes y demas á quienes debe mandarlo oficialmente la redaccion, le reclamará de la misma sin que pasen mas de dos correos y deberá cubrir dicha falta, solo acudirán á mi autoridad cuando el rematante se negare á cumplir remitiendo otro ejemplar.

7.ª No se admitirán las proposiciones que se presenten sin el certificado de haber hecho en la caja de depositos de esta Capital la consignacion de 8,000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente; cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletin por todo el tiempo á que se estiende su contrato, devolviéndose á los demas licitadores

res su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes.

8.ª Será obligacion del redactor insertar integros en el Boletin los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial segun se previene por la Real orden de 15 de Marzo último, inserta en el Boletin número 37.

9.ª En el precio que ofrezcan publicar el boletin ha de ser incluido el importe del franqueo previo del mismo. Logroño 12 de Setiembre de 1853. — Miguel Rives.

Loterias Nacionales.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 8 de Octubre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 224.000 pesos fuertes, valor de 14.000 billetes á diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 300 premios y 6 aproximaciones 163.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	50.000
1. de	20.000
1. de	10.000
2. de 4.000	8.000
3. de 2.000	6.000
8. de 1.000	8.000
16. de 500	8.000
21. de 400	8.400
34. de 200	6.800
413. de 100	41.300

500	
2 Aproximaciones de 350 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 50.000.	700.
2 Idem de 250 para idem al de 20.000.	500.
2 Idem de 150 para idem al de 10.000.	300.
	<hr/>
	163.000

Si el número 1 obtuviere alguno de los tres premios mayores, la aproximacion anterior que correspondia á dicho premio será para el 14.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquél.

Los 14.000 billetes estarán subdivididos en cuartos á ochenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterias Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, ó aproximacion y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 29 de Agosto de 1853. — Mariano de Zea.

Gobierno de Provincia.
Burgos.

El Domingo 6 de Noviembre próximo se procederá en la Secretaria de este Gobierno á las tres de su tarde á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al año de 1854 bajo las bases establecidas en las Reales ordenes de 3 de Setiem.

bre de 1846, 9 de Octubre de 1849, y adiciones que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo francos de porte, ó depositar en la caja buzón que se hallará en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre inmediato, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar. Burgos de Setiembre de 1853.—El Gobernador interino, Manuel Martinez Gonzalez.

ADICCIONES.

1.ª Las proposiciones se presentarán bajo el concepto de que será de cuenta del impresor el franqueo de los Boletines.

2.ª No se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga las formalidades prescritas en las Reales órdenes arriba espresadas ó al que no acompañe el certificado de haberse hecho la consignacion de los 8000 rs. que para fianza han de quedar depositados en su caso.

3.ª Además de lo dispuesto en la condicion 6.ª comprendido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, quedará obligado el Redactor á aumentar el Boletín ordinario con el pliego ó pliegos que sean necesarios, siempre que así lo exija la abundancia de materiales, y la urgencia de su publicacion lo requiera á juicio del Gobierno.

4.ª Será obligacion del Redactor entregar gratis al Comandante de la Guardia civil de la provincia un ejemplar del Boletín y otros catorce al Gobierno de la misma además de los expresados en la condicion 9.ª de las contenidas en la precitada Real orden de 3 de Setiembre.

5.ª El Boletín deberá de hallarse impreso antes de las once de la mañana de los dias en que se publique, y será de cuenta y riesgo del rematante su circulacion á los Ayuntamientos.

6.ª Las reclamaciones por omision ó extravío se dirigirán directamente á la redaccion en el término de 15 dias y esta satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.—Martinez Gonzalez.

Gobierno de provincia.

Alava.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1854 bajo las bases contenidas en la Real orden de Setiembre de 1846, obligándose además el empresario á entregar gratis un ejemplar al Comandante de la Guardia civil, lo hago público para que los licitadores puedan dirigirme en pliegos cerrados francos de porte las proposiciones ó bien los depositen en la Caja buzón que durante el mes de Octubre estará colocada en la portería de este Gobierno, teniendo entendido que á dichos pliegos deben acompañar las cartas de pago por las cuales conste haber entregado en la Caja de depósitos los 8.000 rs. de que trata la Real orden de 9 de Octubre de 1849, y que la adjudicacion de la subasta en favor del mas ventajoso postor se verificará en una de las salas de estas oficinas á las tres de la tarde del primer domi-

go de Noviembre; advirtiendo á los licitadores que el precio en que ofrezcan publicar dicho periódico, ha de incluirse el importe del franqueo previo del mismo, y que aun cuando la provincia consta de 437 pueblos unicamente reciben el Boletín los 90 Ayuntamientos de que se compone. Victoria 9 de Setiembre de 1853.—Benito Maria de Vivanco.

Debiendo con la autorizacion correspondiente procederse á la reparacion ó recomposicion de la casa de Ayuntamiento y Escuela de instruccion primaria de esta villa; se anuncia su remate que tendrá lugar en sus casas consistoriales en la mañana del 16 de Octubre próximo venidero entre 10 y 12 de ella, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, para cuyo acto se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones, al que ha de sujetarse el rematante. Arenzana de Arriba y Setiembre 7 de 1853.—El Alcalde, Juan de Dios Dominguez.

D. Blas Abeytua Agente general de negocios y Recaudador de las contribuciones territorial é industrial de varios pueblos de esta provincia, ha trasladado su su habitacion á su casa sita en la calle mayor número 43 nuevo.

Se saca á pública subasta el arriendo del establecimiento de Baños termales primitivos de Fitero cuyo actual arriendo vence en 15 de Octubre próximo. No habrá mas que un solo acto ó remate y tendrá lugar el 23 del corriente en la sala mayor de las casas consistoriales del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tudela. Dará principio el acto á las once de la mañana y continuará hasta que concluya la citacion ó mejoras rematándose en seguida. No se admitirá proposicion alguna que baje de 40.000 rs. que servirá de postura.

El arriendo se hará por 10 años bajo las condiciones que desde ahora se hallan de manifiesto en el establecimiento para todos los que gusten enterarse de ellas, y en Tudela, en la casa del escribano D. Isidoro Falces.

La memoria y crédito de las aguas de este antiguo Establecimiento, crédito, que desde los mas remotos tiempos viene robusteciéndose con las innumerables y portentosas curaciones, el caudal abundante de sus manantiales y las mejoras y estension que se ha dado á dicho Establecimiento que lo ponen al nivel de los mas florecientes que se conocen en España y en el extranjero, son garantías de exito favorable, y estímulos muy poderosos para interesar en esta empresa á los particulares y sociedades especuladoras que desean invertir sus capitales en negocios de importancia y consideracion como es el arriendo á que se contrae este anuncio.

Hallándose de paso en esta Ciudad Mr. Garnier con toda su magnífica compañía compuesta de varios señores, señoras, dos primeros graciosos, y 48 caballos. Dicho director no puede menos de noticiar á los habitantes de esta Ciudad y pueblos comarcanos, que trata dar varias funciones en el cineo que al efecto se esta haciendo en el Salon del Espolon viejo, la primera se ejecutará el Domingo 18 del corriente, y el dia de San Mateo se verificarán dos, una por la mañana de 10 á 12 y otra por la tarde de 4 á 6.

INDICE

De los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Agosto del corriente año.

Real ó den. Disponiendo la creacion de abogados de beneficencia y circunstancias que se exigen á los aspirantes á dichas plazas. Bol. núm. 94.

Circular núm. 137. Mandando se lleve puntualmente á efecto lo mandado respecto de la imposicion y cobranza de los recargos que se conceden so-

bre las contribuciones territorial é industrial con destino á cubrir el deficit de los presupuestos provinciales ó municipales. Bol. id.

Otra núm. 138. Encargando á los Alcaldes de los pueblos que en ella se expresan remitan á este Gobierno de provincia los recibos del pago de las dotaciones de Maestros correspondientes al segundo trimestre de este año. Bol. núm. 94.

Otra núm. 139. Previendo la captura de Gregorio y Urbana Garcia para que sufra la pena á que ha sido condenado, por viajar con pasaporte supuesto. Bol. núm. 95.

Otra núm. 140. Previendo á los Alcaldes de los pueblos que en ella se expresan la remision en el término de ocho dias de los estados de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos en el segundo trimestre del año actual. Bol. id.

Real decreto. Mandando formar una estadística general de todos los depósitos que actualmente están constituidos en el Reino. Bol. núm. 96.

Real decreto y reglamento. Para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública. Bol. núm. 97.

Reales decretos. Referentes á la construccion de lineas de ferro-carriles. Bol. núm. 98.

Real decreto. Nombrando Gobernador en comision de la provincia de Almeria, á D. Eugenio Sartorius, electo de la de Alicante: á D. Miguel Rives que lo era de la de Almeria, para la de Logroño: y á D. Manuel Cano Manrique electo de esta última para la de Alicante. Bol. núm. 99.

Circular núm. 141. Encargando á los Alcaldes de los pueblos que en ella se citan el cumplimiento de la circular núm. 112 relativa al pago de cantidades destinadas á satisfacer el coste de varias casetas para la Guardia civil. Bol. núm. 100.

Circular núm. 142. Mandando á los Alcaldes de los pueblos que menciona remitan sin dilacion nota del coste que en cada pueblo haya tenido la Direccion de las obras municipales en el quinquenio de 1848 á 1852. Bol. id.

Real orden. Para que los pueblos en que no haya recaudadores especiales de las contribuciones territorial é industrial celebren licitacion en el corriente año para los de 1854, 55 y 56. Boletin número 101.

Otra. Disponiendo que la exencion de los derechos de por azgos, pontazgs y barcajes concedida por Real orden de 15 de Diciembre de 1851 á los trasportes de efectos para ferro-carriles, sea estensiva á los que se conduzcan para las obras de la canalizacion del Ebro. Bol. núm. 102.

Circular núm. 144. Previendo á los Alcaldes de los pueblos que en ella se citan que si en el término de ocho dias no se presentan á recoger los modelos para la formacion de las cuentas municipales, se les remitirán por medio de comisionados de apremio. Bol. núm. 102.

Circular núm. 145. Desestimando el recurso de nulidad interpuesto por D. Pedro Abelenda, y confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de la Coruña en el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo Real entre D. Pedro Abelenda y el Ayuntamiento de Arteigo, sobre aprovechamiento de las aguas de una fuente. Boletin número 102.

Real decreto. Mandando que las reclamaciones de soldados se estiendan en papel del sello 4.º y las de alistamiento para el sorteo de quintas en el de oficio. Bol. núm. 103.

Otro. Mandando admitir la reclamacion que solicita Gerónimo Bordas y Feliu igualmente que para los quintos que se encuentren en circunstancias analogas á los de aquel se amplia tambien el término para la redencion del servicio por metálico. Bol. id.

Circular núm. 146. Encargando averiguar el paradero de Isidro Alonso, requerido en el juzgado de 1.ª instancia de Arnedo á rendir declaracion como intruso reincidente en el arte de curar. Bol. id.

Otra núm. 147. Mandando la detencion de Paula Navaridas fugada de la casa paterna. Bol. id.

Otra núm. 148. Encargando la detencion de Gregorio Junquera desaparecido de su casa. Bol. id.

Otra núm. 149. Previendo la captura de Vicente y Gregorio Ortega, Lorenzo Diez, Vicente Tamayo Perez, Juan Campillo, Ruperto Garcia y Roman Saenz. Bol. id.

Otra núm. 150. Previendo la captura del soldado desertor Nemesio Guija. Bol. id.

Real orden que trata de uniformar y simplificar los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y sus agregadas con ventaja del servicio. Bol. núm. 104.

Circular núm. 151. Encargando á todos los dependientes del ramo de vigilancia desplieguen su mas esquisito celo en perseguir á los desertores y encubridores de estos, para que capturados que sean los pongan á disposicion de las autoridades competentes. Bol. id.

Otra núm. 152. Encargando la captura del confinado Francisco Sanchez. Bol. id.

Otra núm. 153. Previendo la captura de un soldado desertor del Regimiento infanteria de Iberia. Bol. id.

Otra núm. 154. Mandando la captura de Pedro Carrascon (a) Chirivato sentenciado á presidio por varios robos cometidos. Bol. id.

Otra núm. 155. Previendo á los Alcaldes que dentro del término de veinte dias remitan nota de los caminos de mas urgente reparacion, el acuerdo del ayuntamiento y los padrones para realizar la prestacion personal. Bol. id.

Otra núm. 156. Previendo á los Alcaldes de los pueblos que en ella se expresan, que en el improrogable término de 3 dias remitan notas de las actas y ordenamientos de nuestras antiguas córtes que existan en los archivos de los Ayuntamientos. Boletin idem.

Circular núm. 157. En que se determinan los precios de las especies del suministro y utensilios que los pueblos facilitaren á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto. Bol. núm. 105.

Otra núm. 158. Previendo la captura de Ambrosio Brieva reclamado por el Juzgado de 1.ª instancia de Soria. Bol. id.

Otra núm. 159. Sobre adquisiciones de bienes procedentes de la mitad reservable de los vinculos y mayorazgos. Bol. núm. 106.

Otra núm. 160. Disponiendo que en el interin se reciban datos para la clasificacion de los establecimientos de beneficencia, los patronos que se crean con algun derecho, acudan á la junta provincial del ramo á justificarlo en debida forma. Bol. id.

LOGROÑO:

IMPRENTA Y LIT. DE ARBIZU HERNAIZ.